



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 22

Fecha: 31 de julio de 2025

Páginas: 2

Contenido

- Resolución Externa 4 del 31 de julio de 2025 “Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 3 de 2000 en relación con las inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario -TDA-”: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 484-9980

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 4 DE 2025

(Julio 31)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 3 de 2000 en relación con las inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario -TDA-.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en el artículo 112, el numeral 2 del artículo 229 y el literal a. del numeral 1 del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

RESUELVE

Artículo 1. El artículo 4. de la Resolución Externa No. 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, quedará así:

“**Artículo 4.** Inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clases A y B. La Inversión que se efectúe conforme a la presente resolución deberá estar representada en un 50% en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A y en un 50% en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase B.”

Artículo 2. El artículo 10. de la Resolución Externa No. 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, quedará así:

“**Artículo 10.** Rendimiento. La tasa de interés de los TDA Clase A y Clase B estará indexada al IBR, en las siguientes condiciones:

- a. La tasa de interés de los TDA Clase A será el IBR nominal a tres meses disminuido en tres punto setenta puntos porcentuales (IBR-3.70%).
- b. La tasa de interés de los TDA Clase B será el IBR nominal a tres meses disminuido en uno punto setenta y seis puntos porcentuales (IBR-1.76%)

Parágrafo primero. El rendimiento de los TDA se determinará con base en el IBR nominal a tres meses vigente en el día de inicio del correspondiente trimestre, y será fijo para ese período.

Parágrafo segundo. El Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, señalará los lineamientos para la liquidación de los rendimientos y la base de cálculo correspondiente.”

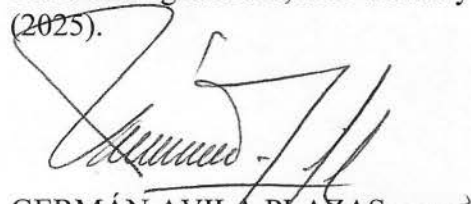
Artículo 3. Transitorio. Para efectos del artículo 3. de la Resolución Externa 3 de 2000, los Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A y Clase B indexados a DTF podrán computarse para el cumplimiento del requerido de inversión hasta el tercer trimestre calendario de cálculo de 2026.

BANCO DE LA REPÚBLICA

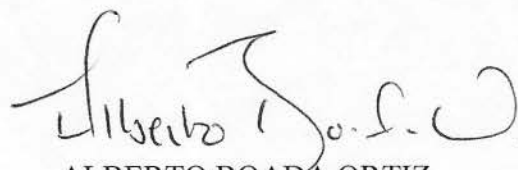
El rendimiento de los TDA indexados a DTF se determinará con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la semana de inicio del correspondiente trimestre, y será fijo para ese período.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un días (31) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



GERMÁN AVILA PLAZAS
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario